

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

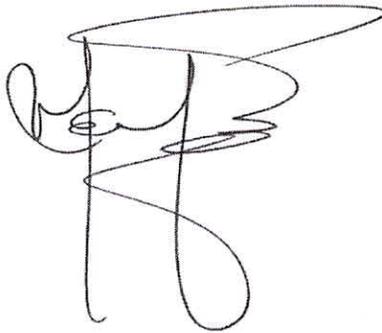
Nul. Reg. Civil 2021-0649

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no indico la dirección electrónica y física del demandado para efectos de notificaciones, no otorgo poder a un abogado y tampoco presento la demanda con las pretensiones que correspondan a la acción legal pertinente, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO adelantada por ALBA MARCELA RODRIGUEZ AGUJA en representación de DANIEL AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ contra ALBEIRO GARZON GONZALEZ.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ